



necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 816-2024 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de junio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incluir en la Comisión de Trabajo para que se fijen los estándares de ejecución en las diferentes especialidades e instancias a nivel nacional a:

- El Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

**Artículo Segundo.-** La Comisión de Trabajo para que se fijen los estándares de ejecución en las diferentes especialidades e instancias a nivel nacional, puede realizar las acciones que considere necesarias para el cumplimiento de su objetivo. En ese sentido, toda autoridad y servidor del Poder Judicial debe colaborar con sus integrantes.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo para Estándares de Ejecución, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa de Presupuesto por Resultados de Familia - PpR Familia, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2301810-1

**Dictan medidas para que, en un plazo de dos meses, las fuentes oficiales de información reporten la carga real de los expedientes bajo el amparo del código de procedimientos penales de 1940 a nivel nacional**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000191-2024-CE-PJ**

Lima, 21 de junio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000266-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000034-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Oficio N° 000345-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial

remitió el Informe N° 000022-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, relacionado al monitoreo de la liquidación de expedientes penales en etapa de trámite correspondiente a procesos penales tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940, a cargo de órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia de las Cortes Superiores de Justicia del país.

**Segundo.** Que, a través de Resolución Corrida N° 000207-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, se dispuso remitir a Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal el Oficio N° 000345-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ y antecedentes, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, para que proceda a evaluar la carga procesal, y proponga las medidas pertinentes al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 000266-2024-ST-UETI-CPP-PJ, pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno el Informe N° 000034-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, por el cual menciona, entre otros aspectos, que la información oficial remitida y analizada por la Oficina de Productividad Judicial, es la misma fuente con la que aborda los requerimientos la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, es decir, los descargos del Sistema Integrado Judicial (SIJ) reportados a través del Formulario Estadístico Electrónico; por lo que, se concuerda con la data oficial contrastada y remitida por la citada oficina. Sin embargo, se detalla que la Oficina de Productividad Judicial efectuó un contraste con los reportes manuales que remite cada Corte Superior de Justicia, por disposición aprobada en la Resolución Administrativa N° 000273-2020-CE-PJ, que difiere con la oficial.

Por tal motivo, al mantenerse el registro tradicional de carga procesal en el Sistema Integrado Judicial, propone que la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, acorde a sus atribuciones, ejecute las acciones necesarias para dicha situación según sus procedimientos y directivas establecidas, como es la apertura de los hitos estadísticos y/o inventario de expedientes físicos 2023; sin perjuicio que la Comisión Nacional de Implementación de Mejoras al Sistema Estadístico Judicial e Hitos, por la especialización y recursos asignados, cumpla con su función principal.

Finalmente, precisa que de mantener los reportes manuales por las comisiones y equipos técnicos de apoyo a pesar de la existencia de los sistemas informáticos automatizados, implica desconocer los recursos que el máximo órgano de gobierno destina para el mantenimiento y actualización de los citados software; así como de la propia función de monitoreo y evaluación de la data registrada en nuestros aplicativos informáticos oficiales que debería realizarse por el personal correspondiente en cada Corte Superior de Justicia del país y áreas orgánicas responsables de las calidad de la información.

**Cuarto.** Que, en consecuencia, por lo expuesto en el mencionado informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan una adecuada reforma procesal penal, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 804-2024 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de junio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas

por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con las áreas pertinentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, adopten las acciones necesarias acorde a su competencia, de tal manera que, en el plazo de dos meses las fuentes oficiales de información reporten la carga real de los expedientes bajo el amparo del código de procedimientos penales de 1940 a nivel nacional.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Comisión Nacional de Implementación de Mejoras al Sistema Estadístico Judicial e Hitos en coordinación con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, como áreas responsables de la calidad de la información en el Poder Judicial y acorde a sus competencias, informen al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones desplegadas, los resultados obtenidos y las propuestas de solución debidamente detalladas referente a la calidad de información de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales.

**Artículo Tercero.-** Establecer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país dicten las medidas administrativas en el marco de sus competencias, a efectos de priorizar y garantizar la mejora continua de la calidad de información en los sistemas informáticos oficiales del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que las propuestas de las comisiones y equipos técnicos de apoyo del Consejo Ejecutivo que involucren el análisis de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales y otros derivados deberán ceñirse únicamente a la información extraída de los sistemas informáticos oficiales del Poder Judicial. Por tal motivo, informarán constantemente las inconsistencias evidenciadas a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del País, Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial y Comisión Nacional de Implementación de Mejoras al Sistema Estadístico Judicial e Hitos, según corresponda, a efectos que en el marco de sus atribuciones adopten las medidas de mejora continua pertinentes.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2301813-1

## Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000192-2024-CE-PJ

Lima, 27 de junio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000689-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000046-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de junio de 2024 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 034-2024-CE-PJ, 057-2024-CE-PJ, 086-2024-CE-PJ y 100-2024-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2024 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ de fecha 8 de mayo de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención al Acuerdo N° 607-2024 de fecha 24 de abril de 2024, ha dispuesto que, en las propuestas presentadas por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, referidas al cierre de turno y distribución de expedientes, se solicite previamente opinión a los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país.

**Tercero.** Que, mediante Oficio N° 000689-2024-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000046-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios y otros aspectos, a través del cual informó lo siguiente:

a) El Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que tramita con turno abierto los procesos de familia de la referida subespecialidad, al mes de abril de 2024 resolvió 375 expedientes de una carga procesal de 371, presentándose una inconsistencia en su carga pendiente de -4 expedientes; siendo necesario que la referida Corte Superior adopte las medidas necesarias para subsanar dicha inconsistencia.

b) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante los Oficios Nros. 00701 y 863-2024-P-CSJAR-PJ, ha solicitado, en atención a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000299-2024-CE-PJ, se redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la provincia de Arequipa 500 expedientes por parte del 4°, 9° y 11° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la misma provincia y la apertura del turno al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio por el periodo de dos meses, siendo pertinente señalar que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 000371-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000048-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, propone la redistribución de 500 expedientes hacia el referido juzgado de paz letrado transitorio.

Al respecto el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la provincia de Arequipa, que atiende con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) con AFP's, al mes de abril de 2024 resolvió 395 expedientes de una carga procesal de 524, obteniendo un avance de meta del 26%, inferior al avance ideal que corresponde a dicho período, debido a que cuenta con una carga pendiente de solo 118 expedientes en etapa de trámite; mientras que el 4°, 9° y 11° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la misma provincia, que atienden con turno abierto los procesos de familia de la referida subespecialidad laboral, resolvieron durante el mismo período un promedio de 512 expedientes, obteniendo un avance de meta promedio del 34%, el cual fue superior al referido avance ideal; por lo que, en concordancia con lo opinado por el mencionado equipo técnico, se considera conveniente que se efectúe la redistribución de 600 expedientes hacia el citado juzgado de paz letrado transitorio.

c) El Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que tramita con turno abierto los procesos de familia de la referida subespecialidad, al mes de abril de 2024 resolvió 699 que representan aproximadamente el 99% de su carga procesal; mientras que el 3° Juzgado de Familia Permanente subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N°30364 de la misma provincia, resolvió durante el mismo